



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2015-00388 00
PROCESO	VERBAL DE PERTENECÍA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS JIMÉNEZ ARCILA
DEMANDADO	FRANCISCO CRISTÓBAL TORO PÉREZ
DECISION	EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA, ORDENA OFICIAR CANCELANDO INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

De un nuevo estudio de lo actuado, y en atención a la nota devolutiva proferida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, por medio de la cual solicitan se de claridad al oficio *"toda vez que se indica que la medida continua a disposición de la secretaria de movilidad"*, se hace necesario realizar las siguientes precisiones.

Tal y como se ha advertido, dentro del presente proceso de PERTENENCIA se dictó sentencia desestimando el total de las pretensiones el pasado 25 de abril de 2016, ordenandose en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5035676, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada al aceptarse el desistimiento del recurso de apelación.

Posteriormente, en auto del 3 de mayo del año 2019 atendiendo al oficio N 000000004815439_6069071 del 04 de diciembre de 2019 expedido por parte de secretaria de movilidad de Medellín, por medio del cual comunicaban la **acumulación de embargos** frente al inmueble con folio de matrícula 01N-5035676

por concepto de infracciones de tránsito, se ordenó dejar a disposición de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, **la inscripción de la demanda decretada dentro del presente asunto.**

Luego de ello, y mediante oficio 20240118-02VGR del 19 de enero del año 2024, informa la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN la **cancelación de la concurrencia de embargo**, dado que el proceso administrativo de cobro coactivo había terminado al declararse la prescripción de la acción de cobro.

Con lo anterior quiere decir que, dentro del presente asunto no se decretó EMBARGO alguno sobre el bien objeto del presente proceso de pertenencia, pues lo ordenado fue la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, y pese a que la misma fue dejada a disposición de la oficina SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, existe constancia que el proceso allí adelantado ya fue terminado, necesario se hace entonces dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 25 de abril de 2016, ordenandose en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5035676 propiedad del acá demandado.

Por secretaria, expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4764d2f2b5a6c98244131d3c26f1088291215398125353abdc6e5d25e2ec49b6**

Documento generado en 26/02/2024 07:27:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>